

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - BOGOTÁ - MEDIO CAJICÁ</small>	<b>SUBDIRECCION AMBIENTAL</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Conforme con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la suscrita Secretaria General del Área Metropolitana de Bucaramanga, se permite informar que a la sociedad REPRETEC MR S.A.S, mediante comunicado CD-1541 de fecha doce (12) de Marzo de 2019, se le solicito comparecer en la Entidad a efectos de surtir el trámite de notificación personal del Auto No. 0037 del doce (12) de marzo de 2019, oficio que fue remitido a la dirección Carrera 15 lote 8 kilómetro 7 vía Girón, del Municipio de Girón, que fue devuelto por la oficina de correo certificado SERVIENTREGA, bajo la causal de SE TRÁSLADO, razón por la que se procede, en cumplimiento de los postulados legales, a publicar copia íntegra del acto administrativo.

El presente AVISO se fija, el día ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve (2019), a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.), en un lugar de acceso al público del Área Metropolitana de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días.

Se desfija a los                      días del mes de                      de dos mil dieciséis (2016).

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

  
**ISABEL SANCHEZ ROJAS**  
Profesional Universitario

Proyecto: Alberto Castillo Pérez - Abogado Contratista SA-AMB

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - BOGOTÁ - CALI - MEDIO CERRADO</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA N°: 037</b> ( 12 MAR 2019 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Auto por medio del cual se deja sin efecto una actuación administrativa dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se ordena correr traslado del informe técnico de tasación, prueba decretada de oficio en el Auto 013/17

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 1625 de 2013, en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No: 031 del 29 de diciembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

1. Que mediante Auto N. 030 del 6 de Abril de 2016, se ordenó la apertura de investigación en contra de la sociedad REPRETEC M.R S.A.S, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, auto notificado de manera personal, el día 19 de abril de 2016 a través de su representante legal, señor MAURICIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROBAYO.
2. Que mediante Auto No. 069 del día 2 de Agosto de 2016, se formularon cargos contra de la Empresa REPRETEC MR S.A.S, por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, así:

*"CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en los artículos 73 y 74 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 69 de la Resolución Min ambiente 909 de 2008, así como el artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015 debido a la ejecución de actividades generadoras de Emisiones Atmosféricas, sin contar con sistemas y/o dispositivos de control que mitigue los gases, vapores, partículas u olores generados por el desarrollo de la actividad de manejo de pinturas y solventes en el predio ubicado en el kilómetro 7 vía Girón carrera 15 lote 6 Barrio la Esmeralda.*

*CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en el artículo 2.2.6.1.3.f sacción 3 del Decreto 1076 de 2015 debido a que la sociedad REPRETEC M.R. S.A.S., no ha elaborado un Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos generados en razón de su actividad de manejo de pinturas y solventes que se desarrollan en el predio ubicado en el Kilómetro 7 vía Girón carrera 15 lote 6 Barrio la Esmeralda."*

Que el auto en mención, fue notificado de manera personal, el día 19 de abril de 2016 a través de su representante legal, señor MAURICIO ALEJANDRO RODRIGUEZ, ROBAYO.

3. Que mediante Auto No. 013-17 del 9 de marzo de 2017, se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, las que fueron recopiladas dentro de los términos de la norma, incorporándose al expediente los elementos probatorios allegados en las diligencias y ordenándose en el artículo 3º Idem, como prueba de oficio, la rendición de concepto técnico de conformidad a lo previsto en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo previsto en el Decreto 3678 de 2010 y en armonía con la Resolución Minambiente 2086 de 2010.
4. Que en virtud de lo dispuesto en Auto No. 13-17, miembros del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección Ambiental, rindieron informe técnico de fecha 28 de agosto de 2017, para definir responsabilidad ambiental de la investigada.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BOGOTÁ - CALDAS - ESP - FRANCIA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA N°:</b> 037 ( 12 MAR 2019 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

5. Que mediante Auto SA No. 085 de Septiembre 14 de 2018, se corrió traslado del informe técnico de dosificación de la multa, a efectos de controvertir la prueba recaudada y presentar los respectivos alegatos en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del auto, el cual fue notificado a la investigada el 1º de octubre de 2018, mediante aviso remitido con Oficio No. 8843 del 25 de septiembre de 2018 y recibido en la dirección a efecto de notificaciones el día 28 de septiembre de ese mismo año, según constancia de entrega de la empresa de correo Servientrega, Gula 2016347128 a la sociedad REPLETEC M.R S.A.S, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en atención a su incomparecencia a notificarse de manera personal dentro de los términos indicados según Oficio No. 8393 del 14 de septiembre de 2018.

## 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 de la Constitución Nacional, consagra: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."*.

Que habiéndose enviado otras investigaciones sancionatorias a la Dirección General para resolver la segunda instancia, fueron decretadas nulidades procesales por subsumir el termino para pronunciarse de la etapa probatoria con el termino para alegar de conclusión, pues deben ser dos etapas procesales diferentes, por lo que su traslado debe realizarse de manera independiente a fin de garantizar el debido proceso.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 señala: *"CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Que con el fin de otorgar las garantías fundamentales y el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, así como para evitar futuras nulidades que afecten el normal curso del proceso sancionatorio SA 031-15, esta Subdirección procederá a dejar sin efecto las actuaciones procesales surtidas a partir de la recepción del informe técnico visible a folios 40 a 51 del expediente, procediendo a correr traslado de manera independiente del informe de tasación, prueba decretada de oficio en Auto No. 013-17, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 228 del Código General del Proceso y en otra etapa procesal correr el correspondiente traslado para presentar alegatos de conclusión acorde a lo establecido en el artículo 48 de la citada ley, a fin de continuar con el proceso sancionatorio ambiental, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto las actuaciones procesales surtidas por la Subdirección Ambiental, a partir de la recepción del informe técnico visible a folios 40 a 51 del expediente SA-0031-2015, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

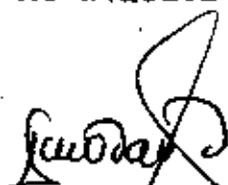
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado, por el termino de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto a la sociedad REPLETEC M.R S.A.S, para efectos de controvertir el informe técnico de tasación, prueba decretada de oficio en el Auto 013-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - BUENA ESPERANZA - NEPOMUCENO - PIEDRAS</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA N°: 037</b> <b>( 12 MAR 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **REPRETEC MR S.A.S**, identificada con Nit No. 900607799-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROBAYO**, identificado con C.C 79.629.290 (y/o quien haga sus veces); en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no proceda recurso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GUILLERMO CAROZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Herbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	

Exp. SA 0031-2015

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB

Bucaramanga,

CD- 1541 12/03/2019- 13:29 FOLIOS-0 ANEXOS-0

Señor

**MAURICIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROBAYO.**

Representante legal sociedad REPRETEC MR S.A.S (y/o quien haga sus veces).

Carrera 15 lote 8 kilómetro 7 vía Girón

San Juan Girón

**Asunto:** Citación a Notificación Auto por medio del cual se deja sin efecto una actuación administrativa dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se ordena correr traslado del informe técnico de tasación, prueba decretada de oficio en el auto 013/17. 031-15.

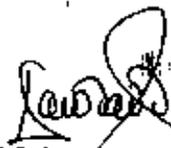
Cordial saludo,

Sírvase comparecer personalmente o por intermedio de apoderado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Subdirección Ambiental del AMB, ubicada en la Av. Los Samanes No. 9 – 140 piso 3 local 300 Centro Comercial Acrópolis, barrio Ciudadela Real de Minas del municipio de Bucaramanga.

Lo anterior, con el fin de surtir diligencia de notificación personal del acto administrativo proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se agradece al momento de presentarse ante estas dependencias para efecto de llevarse a cabo la respectiva notificación, se allegue copia del presente comunicado y **certificado de existencia y representación legal de su sociedad.**

Atentamente,



**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
Subdirector Ambiental

Proyectó: Alberto Castillo P. Abg. Contratista SAM  
Revisó: Heider Panqueva. Profesional Especializado AMB

